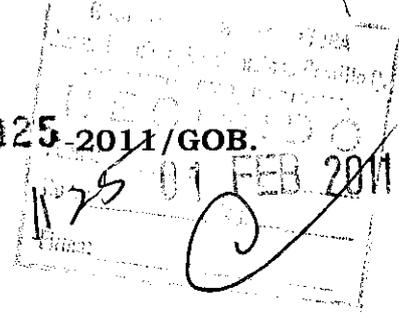


GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 025-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 01 FEB 2011



59  
Mendoza  
y  
Jua

VISTOS: El INFORME N° 06-2011/GRP-401000-401300-401340-RYC de fecha 25 de Enero del 2011; MEMORANDUM N° 015-2011/GRP-401000-401100 de fecha 14 de Enero del 2011; y, la Solicitud S/N. Expediente N° 045 de fecha 06 de Enero del 2011; y, demás actuados que se acompañan; y,

CONSIDERANDO :

Que, la señorita **KATHERINE CONCEPCION MENDOZA MORENO**, mediante la Solicitud S/N. Expediente N° 045 de fecha 06 de Enero del 2011; solicita ser reincorporada en el cargo de **ENCARGADO DE CONTROL PATRIMONIAL** de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".



Que, se desprende del expediente administrativo que el peticionante se ha encontrado contratado dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; desempeñándose como **ENCARGADA del CONTROL PATRIMONIAL** de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; de conformidad con la **CLAUSULA TERCERA** del Contrato Administrativo de Servicios correspondiente al mes de Diciembre del 2010.



Que, se aprecia del Informe N° 006-2011/GRP-401000-401300-401340 de fecha 25 de Enero del 2011; emitido por la encargada de las Liquidaciones y Contratos del Sistema Administrativo de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Administración, que la señorita **KATHERINE CONCEPCION MENDOZA MORENO**; se ha encontrado sujeto a Contrato Temporal, conforme lo sujeta al Contrato Administrativo de Servicios.



Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 1085-2010/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de Diciembre del 2010; actualmente no existe ninguna plaza vacante y presupuestada; por lo que se desprende que su contratación está inmersa dentro del Régimen Laboral Especial.

Que, la Sentencia N° 002-2010-PI/TC y su aclaratoria; así como, la Sentencia recaída en el Expediente N° 03818-2009-PA/TC (**CASO COFOPRI**), han definido que el Contrato Administrativo de Servicios es un contrato laboral, constitucional y por ende no lesiona derechos

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 025 -2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

*(56)  
N.º 25  
y sus*

Sullana, **01 FEB 2011**

laborales de las personas que trabajan dentro de los alcances de dicho Régimen Especial.

Que, debe tenerse presente que nos encontramos en los supuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, considerando que el ingreso a la Administración Pública es por Concurso Público.



**De la misma forma se tiene que tener presente que la Ley N° 24041 solo ampara a los trabajadores contratados dentro de los alcances del Artículo 1° de la mencionada ley y no a los que se encuentran inmersos en el Artículo 2°.**

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 033-2011/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Enero del 2011;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 01-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud S/N. Expediente N° 045 de fecha 06 de Enero del 2011; presentada por el ex trabajadora CAS señorita **KATHERINE CONCEPCION MENDOZA MORENO**; referida a su reposición dentro del marco de la Ley N° 24041; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al peticionante en su domicilio ubicado en Calle Junín Norte N° 188 de la ciudad de Piura.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

(98)  
Núcleos  
y Cúmulos

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 025-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 01 FEB 2011

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, al Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Sub Regional de Asesoría Jurídica Colonna

  
CPC. Luis Gerardo Yavara Cherre  
GERENTE SUB REGIONAL

